



Constancia Secretarial. (06/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 7 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2019 00296 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia memorial realizado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitó se requiera a la Alcaldía de Mocoa (A.19), a efecto de que suministre información sobre la actuación comisionada, mediante providencia del 26 de octubre de 2020 (A.0.4), toda vez que, a la fecha la mencionada dependencia no ha informado sobre la orden emitida por el Despacho.

Conforme a lo expresado, la judicatura evidencia que la Alcaldía Municipal de Mocoa, no se ha pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá por última vez al ente territorial. para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no allego al despacho la comisión requerida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado, y no obra radicación alguna efectuada. Se advierte de la sanción contemplada en el inciso 5° artículo 39 del Código General del Proceso por incumplimiento a la comisión.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Mocoa, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no radicó, ni allego al despacho la comisión requerida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por ente territorial.

SEGUNDO.- Vencido el termino, en caso de no allegarse la comisión, dese cuenta para imponer la sanción contemplada en el inciso 5° artículo 39 del Código General del Proceso. Oficiese lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, por secretaria dese cuenta al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cbf46e0188fb8756c462fedd7fd88a898bb0d53b88980830fd0eac56f584eb**

Documento generado en 06/03/2023 10:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>